

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. 2023-00799

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que ésta no cumple las exigencias que fueron señaladas con precisión en el auto de 4 de diciembre de 2023, por el cual se declaró su inadmisión, circunstancia que da paso a declarar su rechazo.

En efecto, ha de precisarse que en la referida providencia se ordenó a la parte demandante para que: "2. Apórtese los registros civiles de nacimiento de los demandados señores JAVIER VELERA FONSECA, LIBARDO VALERO FONSECA y GIGLIOLA VALERO FONSECA, a efectos de acreditar el parentesco con el causante.", si bien en el escrito se relacionan que se aportan, no se allegaron. Aunado que no se presentó la demanda de manera integrada.

Así, se RECHAZA la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por FLOR ELVA SANDOVAL JAIMES contra JAVIER VELERA FONSECA, LIBARDO VALERO FONSECA y GIGLIOLA VALERO FONSECA como herederos determinados del señor LIBARDO VALERO (Q.E.P.D.) e indeterminados del mismo.

Por secretaría déjense la constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a light blue rectangular stamp.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez